

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
14° Período
Acta N° 54 - Sesión
24 de setiembre de 2014

En Montevideo, el veinticuatro de setiembre de dos mil catorce, siendo la hora doce y treinta minutos, celebra su quincuagésima cuarta sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Médico) IGNACIO OLIVERA, actúa en Secretaría la Sra. Directora Arquitecta CARMEN BRUSCO y asisten los Sres. Directores, Contador ÁLVARO CORREA, Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Economista ADRIANA VERNENGO, Doctor (Abogado) HUGO DE LOS CAMPOS y Doctor (Veterinario) ARIEL SAEZ.

En uso de licencia el Sr. Director Ing. Luis Altezor.

También asisten el Sr. Gerente General Contador Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretarías Sr. Gabriel Retamoso y la Administrativa IV Sra. Dewin Silveira.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.

1) ACTA N° 53. Res. N° 547/2014. (P)

Se resuelve (Mayoría 5 votos afirmativos, 2 abstenciones): Aprobar sin modificaciones el Acta N° 53 correspondiente a la sesión de fecha 17.09.2014.

Los Sres. Directores Dr. NICOLIELLO y Dr. SAEZ se abstienen, atento a que no estaban presentes en la sesión correspondiente al Acta puesta en consideración.

2) ASUNTOS ENTRADOS

NOTA DE LA ASOCIACIÓN DE AFILIADOS REFERIDA A RENOVACIÓN DE LAS PRESTACIONES AMPARADAS EN EL ART. 106 DE LA LEY 17.738. Res. N° 548/2014. (P)

Visto: La nota de la Asociación de Afiliados a la Caja de fecha 10.09.2014, por la que manifiestan su reconocimiento por la Resolución de Directorio de fecha 8.09.2014.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA URUGUAYA. CONSULTA SOBRE TASAS DE REEMPLAZO Y EVENTUALES ESTUDIOS DE MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS. Res. N° 549/2014. (P)

Visto: La consulta realizada por la Asociación Odontológica Uruguay, acerca de las tasas de reemplazo vigente y los eventuales estudios de modificación de las mismas.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Encomendar a los servicios dar respuesta a lo planteado.

SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA INVITA A PRESENTACIÓN DE LA LEY 19.258 DE CREACIÓN DEL COLEGIO VETERINARIO DEL URUGUAY. Res. N° 550/2014. (P)

Visto: La invitación cursada por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay al Acto de Presentación de la Ley N° 19.258 de Creación del Colegio Veterinario del Uruguay que se realizará el 2 de Octubre en el Salón de Actos de Facultad de Veterinaria.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Enviar nota de salutación.

FIESTA DE LOS NIÑOS. SOLICITUD DE COLABORACIÓN. Res. N° 551/2014. (P)

Visto: La solicitud presentada por la Comisión Organizadora encargada de la realización de la fiesta conocida como “Fiesta de los Niños”, que anualmente se realiza para hijos, nietos y sobrinos del personal del Instituto, solicitando colaboración para la concreción del mencionado evento.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Colaborar con la “Fiesta de los Niños”, que se organiza para hijos, nietos y sobrinos del personal del Instituto y que tendrá lugar en el mes de diciembre, con un servicio de catering para cien personas.

2. Pase al Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales a sus efectos.

3) ASUNTOS PREVIOS

VISTA PREVIA DE ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. Res. N° 552/2014. (P)

En relación al tema y atento a lo considerado en sesiones de Directorio anteriores, el Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS plantea:

“Hemos sostenido en este Directorio reiteradamente la necesidad de dar vista previa antes de adoptar una resolución que cause o pueda causar un agravio a los afiliados.

La única forma correcta de cumplir con este requisito esencial para la validez de la resolución, **es notificarle el anteproyecto de resolución** lo que no se suple con vista previas de actuaciones del expediente, ni obviamente con la notificación de la resolución ya adoptada.

De no hacerse así cualquier acción de nulidad entablada ante los Tribunales de Apelaciones Civiles debe ser acogida, aun sin estudiar los fundamentos de derecho que en sus escritos propusieron las partes.

Puede que eso en algunos casos no se produzca pero obedece en ese caso a un error del Tribunal motivado tal vez en que el actor no reclamó por ese vicio.

En cambio en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, especialista en las nulidades de actos administrativos, la jurisprudencia es unánime en cuanto a que, aun no siendo alegada, la nulidad se declara DE OFICIO.

En esencia el tema de la vista previa -junto a la facultad de contestarla y producir prueba- integran uno de los más importantes medios de garantía de los habitantes de la Republica ante las autoridades de los entes privados o públicos -fundamentalmente los segundos- que es del **“debido proceso”**.

Su origen legislativo se sitúa en el año 1215 cuando fue proclamado en la Carta Magna (Londres) el quince de junio de ese año por el Rey Juan I, conocido más comúnmente como “Juan Sin Tierra”. En esencia el principio consistía en:

1. Ser oído en igualdad de condiciones por la contraparte.
2. Ofrecer prueba.
3. Actuación de un Juez imparcial establecido con anterioridad a los hechos que motivan el caso.
4. Ser asesorado por un abogado.
5. Usar el idioma de aquel al que se otorgo la vista.

La única variación en el tema que tratamos -en definitiva el procedimiento administrativo ante organismos públicos-, es que no existe el Juez imparcial, sino que su lugar lo ocupa el propio Organismo, pero la garantía se suple con la posibilidad del perjudicado -en caso de sobrevenir resolución confirmatoria³- de acudir a la vía jurisdiccional una vez agotada debidamente la vía administrativa, en cuyo momento se cumplirá ese indispensable requerimiento.

Las normas que fundamentan la necesidad de la vista previa, con los obligados requisitos que les siguen son **constitucionales, internacionales, doctrinarias y jurisprudenciales.**

Entre las primeras, podemos citar, como antecedentes de lo afirmado en general, los artículos 12², 66³ 72⁴ y 332⁵.

En relación a los internacionales, dado el tema específico que tratamos nos limitaremos al **Art. 8** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por ley 15.737 que expresa:

Artículo 8 Toda persona **tiene derecho a ser oída**, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o **de cualquier otro carácter.**

Hemos destacado la locución final –“o **de cualquier otro carácter**”– en mérito a que con dicha expresión culmina un largo debate sobre el contenido de aplicación de la exigencia (penal, constitucional, administrativo etc.).

Ahora, desde la ratificación de dicha Convención, sin hesitación alguna, esa exigencia de vista previa abarca a todos los campos ontológicos jurídicos.

En relación a la doctrina, es unánime, lo que nos exime de citas concretas no obstante lo cual, por su autoridad magistral, recordamos lo expuesto por Eduardo Couture⁶

El criterio usado por el Banco de Previsión Social

En general los reglamentos de los procedimientos administrativos fueron regulados por los decretos del 12/5/64, el 575 del 23 de noviembre de 1966, el 640 del 8 de agosto de 1973, y el vigente que es el 500 del 27.9.91.

Este en el art. 1 indica que se aplica a los procedimientos de la Administración Central y en su art.235 exhorta a los E.A. y S.D. a adoptar normas iguales.- Eso precisamente lo hizo el B.P.S. por resolución interna del 9 de octubre de 1991 (Res. 38-54.)-.

Posteriormente el Banco de Previsión Social aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo vigente por la resolución de directorio Nro. 40 del 10 de diciembre de 1997. Por disposición expresa del mismo, entró en vigor el 1° de enero de 1998 (art. 201).

Entre los principios está el que se aplica a estos casos está establecido en el art. 2 el del debido proceso se encuentra edictado en los arts. 5 y 69. El primero lo plantea y el segundo –art.69) lo desarrolla cuando indica que:

“no se puede adoptar ninguna resolución de la que resulte la imposición de un perjuicio a determinado administrado, o una decisión contraria al mismo, o la imposición de sanciones, sin previa vista al interesado para que pueda exponer sus descargos, articulando sus defensas y proponiendo pruebas.”

Esto reviste una enorme importancia práctica, muchas veces desconocida, puesto que una resolución dictada sin esa previa vista es anulable por esa sola razón, formal, procesal, “de rito” sin entrar al fondo del asunto.

En conclusión:

La vista previa al proyecto de resolución, integra las garantías de “debido proceso”.

Su ausencia justifica amparar las acciones de nulidad sin entrar al “mérito” del asunto.

El hecho de que en asuntos concretos no se haya aplicado así ha de calificarse como un error del Tribunal actuante sin incidencia alguna en el tema.

Por último es indiscutible que dando la vista previa la Caja Profesional elimina todo riesgo contencioso, y no dándola soporta siempre ese riesgo.

Notas

¹ Es un error muy común en aludir siempre a “resolución denegatoria”. En realidad en casi todos los casos la administración toma una decisión, se recurre y por el paso del tiempo en

que está obligada a resolverla, recae una decisión ficta que en realidad es “confirmatoria” de lo resuelto con anterioridad. Solo cabe la “denegatoria ante una petición fundada en el art. 318 de la Constitución de la Republica.

² Artículo 12.- Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

³ Artículo 66.- Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el funcionario inculcado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

⁴ Artículo 72.- La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

⁵ Artículo 332.- Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

⁶ En Fundamentos del Derecho Procesal Civil, páginas 42, 99 y 100 en donde alude a su formulación en las Constituciones de Maryland, de Pennsylvania y la de Massachusetts, anteriores a la Constitución federal de los Estados Unidos de América.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO comparte la inquietud y el planteamiento del Dr. de los Campos, tanto en lo sustancial como en la necesidad de reglamentar el tema. Plantea que desde el punto de vista del procedimiento tendría que pasar por Asesoría Jurídica y volver a Directorio para tomar una decisión. Así se resuelve.

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS DE DIRECTORIO PARA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO. Res. N° 553/2014. (P)

Por Secretaría se informa que en el día de mañana se reúne la Comisión de Presupuesto 2015. Tras un intercambio de ideas se resuelve: designar como integrante de la Comisión de Presupuesto 2015, al Dr. de los Campos y a la Cra. del Río para que actúen indistintamente en representación de la Asociación de Afiliados a la Caja, manteniéndose a los demás integrantes de la Comisión.

REUNIONES MANTENIDAS POR MESA DE DIRECTORIO. Res. N° 554/2014. (P)

El Sr. Presidente informa que el pasado lunes la Mesa estuvo reunida con el Gerente General y Gerente de Recursos Humanos a efectos de trabajar sobre diversos temas. También en el día de la fecha se mantuvo reunión bipartita con la Mesa de la Asociación de Afiliados donde se continuó la consideración de temas en curso.

FALLECIMIENTO DR. HORACIO CASINELLI MUÑOZ. Res. N° 555/2014. (P)

Ante el fallecimiento del Doctor Casinelli Muñoz, el Sr. Director Dr. de los Campos solicita la palabra para hacer mención a la dolorosa circunstancia.

24.09.2014

“Pocos como él alcanzaron tal relevante posición académica. Fue Profesor titular de la Cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Profesor titular de la Cátedra de Derecho Público en la Facultad de Ciencias Económicas, fue director de la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración y Profesor de Matemáticas en Secundaria.

En reconocimiento de su brillante carrera docente fue nombrado Profesor Emérito por las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas.

Las revistas Jurídicas uruguayas y extranjeras, publicaron siempre sus profundas notas de doctrina y comentarios de jurisprudencia, que así como sus libros lo convirtieron en un referente nacional e internacional y fueron de lectura obligatoria para los estudiantes de abogacía y referencia doctrinaria permanente para los abogados así como para la jurisprudencia que en incontables fallos apeló a sus posiciones doctrinarias.

La Caja de Profesionales tuvo el honor de que fue afiliado a ella con el número 30 y de que luego integró su personal con el cargo de Asesor Letrado Jefe.

Mantuvo siempre sus convicciones democráticas al punto que en los tiempos del gobierno de facto fue apartado de la Universidad, no por destitución como en la mayoría de los casos, sino que después de ser interrogado, ante la brillantez de sus respuestas – y seguramente ante su notorio prestigio – en lugar de la destitución optaron por el camino de no reelegirlo.

Tuve el honor de ser su amigo y de descubrir en él un bromista escondido tras su introversión, de locuacidad instantánea para resaltar sus bromas breves y directas y aún en ellas, dejando lecciones brillantes.

Pero quiero destacar algo en él, que más allá de méritos y títulos académicos, como ser humano nunca se mostró ni se comportó desde un pedestal sino que se destacó por su honradez, afabilidad, sencillez y bondad, atributos que no dan las Cátedras, sino que solo surgen de los espíritus superiores.”

Por unanimidad el Directorio de la Caja de Profesionales acompaña la exposición y dispone que los Directores Drs. Hugo de los Campos y Ariel Nicolliello entreguen a su esposa, Dra. Teresa Rotondo copia del acta en donde se encuentra, trasmitiéndole asimismo sus más sentidas condolencias.

PROPUESTA DE COMPENDIO DE NORMAS INTERNAS. Res. N° 556/2014. (P)

Visto: Que enmarcado dentro de las acciones de mejora de la comunicación interna, la Gerencia de Recursos Humanos ha elaborado un Manual que compendia las normas internas que nos rigen, a fin de ser utilizado como una guía en el proceso de inducción de nuevo personal.

Considerando: 1. Que dicho Manual constituye una herramienta para difundir las normas de la Institución, así como su organización y funcionamiento interno.

2. Que resulta relevante su análisis, así como proceder a realizar las propuestas de ajustes que se entiendan necesarios por parte de la Comisión de Reglamentos previo a su implementación.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Pase a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Comisión de Reglamentos a tales efectos.

24.09.2014

FONDO DE SOLIDARIDAD CONSULTA SOBRE DECLARACIÓN JURADA DE EXONERACIÓN. Res. N° 557/2014. (P)

El Sr. Director Dr. de los Campos comenta que en oportunidad de considerar un expediente en el ámbito de Comisión de Prestaciones, se planteó la situación de un Afiliado con deuda ante el Fondo de Solidaridad, explicándosele que se debía a la no presentación de la solicitud de exoneración correspondiente.

Explica que desde el punto de vista legal no es posible la exoneración. Plantea que la exoneración corresponde cuando algo está gravado, pero cuando no se llega al límite a partir del cual hay que tributar, no hay hecho gravado, y las declaraciones que se hagan o no se pueden tener en cuenta para aplicar alguna sanción, pero no transforma una situación que no estuvo gravada -porque percibió menos de lo que fija la ley- en gravado. Entonces el hecho gravado debería ser: percibir menos de determinada suma y realizar la declaración jurada. Manifiesta que le gustaría saber cómo está operando el Fondo de Solidaridad.

Continúa explicando que el no haber presentado nunca la declaración, puede tener alguna consecuencia punitiva formal, pero no transforma lo no gravado en gravado. Plantea la siguiente consulta: ¿qué consecuencia jurídica tiene para el Fondo el no presentar la declaración?

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Encomendar a la Gerencia General realizar la consulta correspondiente.

4) GERENCIA GENERAL

ENVÍO BOLETIN INFORMATIVO N°1. Res. N° 558/2014. (P)

El Gerente General brinda datos estadísticos acerca del envío del primer boletín informativo. Explica cómo fue su distribución sobre el total de afiliados, número de correos registrados y abiertos. Se produce un intercambio de ideas acerca de cómo seguir trabajando en el tema.

5) DIVISIÓN AFILIADOS

INFORME MENSUAL DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS. Rep. N° 436/2014. Res. N° 565/2014. (P)

Visto: El Informe mensual de resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados, realizado de acuerdo a la R.D del 13.08.2014.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

AGENDA WEB Y CHARLAS INFORMATIVAS. Rep. N° 439/2014. Res. N° 568/2014. (P)

Visto: El informe realizado por el Departamento de Atención Afiliados de fecha 19.09.2014, referente a Charlas Informativas y Agenda Web.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

6) DIVISIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

DONACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS AL PROGRAMA “ANTEL INTEGRÁ”.
Rep. N° 440/2014. Res. N° 569/2014. (P)

Visto: La existencia de computadoras y sus correspondientes monitores en desuso, producto de la renovación del parque informático de la Institución.

Considerando: Que no revisten ninguna utilidad para la Caja.

2. Que a través del programa “Antel Integra” pueden ser utilizados por otros sectores de la sociedad.

Atento: A lo expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Donar los computadores detallados en el anexo, con su correspondiente monitor al Programa “Antel Integra”, dando cuenta posteriormente del Acta de Recepción.

2. Disponer la baja del Inventario los bienes mencionados.

3. Pase a la Gerencia Administrativo – Contable para proceder de conformidad con la presente resolución.

7) RECURSOS HUMANOS

CONCURSO INTERNO CARGO GERENTE DE INFORMÁTICA. INTEGRACIÓN DE TRIBUNAL. Rep. N° 428/2014. Res. N° 570/2014. (P)

Visto: Que por Resolución de Directorio de fecha 30.07.2014 – Acta N° 45, se aprobó la realización de un llamado interno a los efectos de cubrir un cargo de Gerente de División Informática, sobre las Bases en él contenidas.

Considerando: 1. Que con fecha 12.08.2014 se inscribió un único empleado al Llamado a Concurso Interno.

2. Que con fecha 14.08.2014 el empleado inscripto Ing. José Maximiliano De Mattos designó como representante en el Tribunal de dicho concurso al profesional externo a la Institución: Ing. Gerardo Ferrari Ciancio.

3. Que los profesionales designados por el Directorio son: Ing. Carlos Petrella y Cr. Miguel Sánchez.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Designar a los Sres. Ing. Carlos Petrella, Cr. Miguel Sánchez e Ing. Gerardo Ferrari Ciancio como Tribunal de Concurso Interno para cargo de Gerente de División Informática.

2. Pase a la Gerencia de Recursos Humanos – Sector Administración y Servicios al Personal.

ACTA N° 54 – Pág. 9
24.09.2014

PRÓRROGA VIGENCIA LISTA DE PRELACIÓN – CONCURSO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES II. Rep. N° 429/2014. Res. N° 571/2014. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

RESULTADO DE CONCURSOS PARA PROVEER CARGOS DE OFICIAL 2°. Rep. N° 441/2014. Res. N° 572/2014. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para una próxima sesión de Directorio.

REVOCACIÓN R.D 428/2014. Rep. N° 442/2014. Res. N° 573/2014. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

CONTRATO DE TRABAJO CON PLAZO DETERMINADO. TECNICO I – CONTADOR. Rep. N° 443/2014. Res. N° 574/2014. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

Siendo la hora dieciséis y cuarenta minutos finaliza la sesión.

ds
